



330 -

ORDENANZA N° 085-2004-MDI

Independencia,

30 OCT. 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

Vistos; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre del año 2004, el Informe N° 024-2004-GGASP/MDI de 18 de octubre del 2004 evacuado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos; el Informe N° 082-2004-PM/DSS/GMDS/MDI, evacuado por la Jefatura del Policlínico Municipal de la División de Servicios Sociales de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, de fecha 06 de octubre del 2004;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;



Que, el artículo 195° de la Constitución señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, conforme lo preceptúa el numeral 8. de la Ley fundamental referida, concordante con el inciso b) del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con los preceptos anteriormente mencionados, el sub numeral 2.1 del numeral 2. del artículo 73° de la Ley N° 27972 establece como materia de competencia municipal el saneamiento ambiental, la salubridad y la salud; el sub numeral 3.5 del numeral 3. del artículo 80° de la referida ley señala que las municipalidades tienen como competencia y función específica exclusiva la expedición de carnés de sanidad; el sub numeral 4.5 del numeral 4. del mencionado artículo establece como función específica compartida la realización de campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis y el sub numeral 3.5 del numeral 3. del artículo 86° se refiere a la promoción de las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, mediante Ordenanza N° 141-MML publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de marzo de 1998, se estableció la obligatoriedad en la jurisdicción de la provincia de Lima de portar como documento personal e intransferible el carné de salud para todas aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público y/o manipulando alimentos sin excepción alguna, el cual



será otorgado por la autoridad sanitaria municipal de cada uno de los distrito de acuerdo a su jurisdicción;

Que, vista la necesidad de adecuar los montos que por conceptos de derechos se realizan en la Municipalidad de independencia; es menester de esta gestión establecer beneficios que tengan por finalidad favorecer a los comerciantes minoristas, debiendo regular dichos montos, disminuyendo el pago que por servicio de expedición de carné de sanidad deben efectuar los comerciantes minoristas del distrito.

Que, mediante Ordenanza N° 030-2002-MDI publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2002, la Municipalidad Distrital de Independencia aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA-, la misma que fue modificada mediante Ordenanza N° 047-2003-MDI de 09 de julio del 2003, en la cual se consigna como monto del derecho por la prestación del servicio de expedición de carné de salud o duplicado, la suma de quince nuevos soles (S/. 15.00);

Que, efectuado el análisis por parte del Pleno del Concejo Municipal, respecto del trato diferenciado que establecería el mencionado beneficio a favor de los comerciantes minoristas, se determinó que el mismo se fundamenta en una base objetiva, razonable, racional y proporcional teniendo en cuenta la finalidad, la temporalidad y los efectos de la medida legal a adoptarse;

Con el voto aprobatorio de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas:

APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

APROBAR BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL MONTO POR DERECHO DE OBTENCIÓN DEL CARNÉ DE SANIDAD A LOS COMERCIANTES MINORISTAS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA.

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objeto mejorar las condiciones de salud y vida del comerciante minorista, otorgando facilidades para la atención médica adecuada y oportuna, considerando que por su actividad económica tiene un trato diario y personal con el público consumidor. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es para todos los comerciantes minoristas ubicados en la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL BENEFICIO Y VIGENCIA

Establecer, como derecho de pago por el servicio de expedición del carné de sanidad el monto promocional de once y 00/100 nuevos soles (S/. 11.00), durante los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Son requisitos indispensables para el acogimiento al beneficio:

- a) Ser comerciante minorista en actividad
- b) Portar su carné de sanidad vigente
- c) Portar su documento de identidad vigente



Se considera comerciante minorista al conductor de un único negocio y que no tenga personal dependiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PROCEDIMIENTO

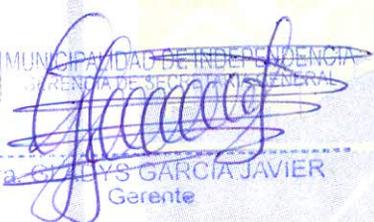
El comerciante minorista, al acudir a efectuarse el examen médico correspondiente, previamente a su atención, deberá mostrar su documento de identidad y carné de sanidad vigente al personal auxiliar del Policlínico.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos la ejecución de los actos administrativos pertinentes a fin de materializar la puesta en marcha de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la difusión de la presente Ordenanza para su cumplimiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Dra. GYSELS GARCIA JAVIER
Gerente


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
YURI VILELA SEMINARIO
ALCALDE